
**CONTRATO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA E INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO (I+D)**

CON

En **SANTIAGO DE CHILE**, a _____, entre _____, Rol Único Tributario N° _____, debidamente representada según se acreditará por _____ (en adelante el “Mandante”), ambos domiciliados para estos efectos en _____, por una parte, y por la otra _____, Rol Único Tributario N° _____, debidamente representada según se acreditará por _____ (en adelante el “Desarrollador”), ambos domiciliados para estos efectos en _____, (en conjunto las “Partes”) suscriben el siguiente contrato de colaboración tecnológica e investigación y desarrollo (I+D) (en adelante el “Contrato”).

 UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

PRIMERO: ANTECEDENTES.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante este Contrato, el Mandante y el Desarrollador, acuerdan planificar, desarrollar y explotar comercialmente, previa evaluación por intermedio de un protocolo de pruebas a desarrollar, la tecnología consistente en _____ (en adelante la “Tecnología”).

A mayor abundamiento y en términos más específicos, el Contrato tiene por objeto la ejecución de la Tecnología de acuerdo a las partidas consideradas en la tabla adjunta, las que en ningún caso serán limitativas, sino únicamente enunciativas, sin perjuicio de realizar cualquier otra labor conducente a la realización del Contrato.

1	ETAPAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO BÁSICA DE LA TECNOLOGÍA
2	ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN DETALLE DE LA TECNOLOGÍA

TERCERO. PROPIEDAD INDUSTRIAL PREVIA.

De acuerdo a lo señalado en el artículo precedente, la Tecnología resultante puede tener cualquiera de las siguientes dos modalidades:

(i) Ser objeto de solicitud de patente de invención ya existente ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante “INAPI”), la que cuenta previamente con un número de rol de solicitud ante INAPI, (en adelante indistintamente la “Solicitud de Patente” o “la Solicitud”) y que cuya memoria descriptiva y pliego de reivindicaciones, se acompañan en el Anexo de este Contrato, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales; o

(ii) Encontrarse en cualquier etapa de desarrollo, pudiendo eventualmente derivar en protecciones bajo la propiedad industrial, intelectual y/o contractual, modalidad en que las partes se comprometen a compartir tales derechos, en pro de la correcta ejecución, licenciamiento y en general cualquier forma de explotación de la nueva creación, en los términos señalados en el presente Contrato.

CUARTO. APORTES.

(i) El Mandante aportará:

- En Recursos Humanos: .
- En Infraestructura: .



- En Viáticos:
- En Aportes Directos:

(ii) El Desarrollador aportará:

- En Recursos Humanos:
- En Infraestructura:
- En Viáticos:
- En Aportes Directos:

QUINTO. REQUISITOS PREVIOS Y TÉRMINOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA.

(i) Requisitos previos. Las proyecciones de aplicación industrial de la Tecnología, están supeditadas a los resultados de la evaluación técnica y consideraciones económicas que realizarán las Partes, así como también a las eventuales negociaciones que pudieran hacer las Partes con terceros inversores, adjudicatarios de licitaciones o en general cualquier tercero estratégico en la creación, desarrollo o explotación de la Tecnología.

(ii) Términos de la explotación. De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, si los resultados son favorables, se establece que tanto los derechos de patente de invención, así como cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial bajo la cual esté protegida la Tecnología, pertenecerán en la proporción que más adelante se señala, cualquiera sea la modalidad en que ésta se encuentre, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera precedente, así como también de futuras solicitudes de patentes o cualquier otra forma de protección bajo cualquier forma de la propiedad intelectual o industrial e incluso de carácter contractual, que pueda emanar de la puesta en práctica del presente Contrato. De esta forma, las Partes acuerdan por este acto, que las ganancias al desarrollo, ejecución y explotación comercial de cualquier tipo de la Tecnología, se distribuirán en un % para el Mandante y en un % para el Desarrollador, porcentajes que se recibirán en igual proporción, para el caso de la explotación comercial, para productos de venta, arriendos, acuerdos de royalties y en general por cualquier medio que genere ingresos económicos, englobando productos y servicios, asociados a la Tecnología objeto de este Contrato e incluyendo aplicaciones futuras y nuevos desarrollos que emanen de la Tecnología objeto de este Contrato.

Asimismo, si los resultados son favorables, se establece que para el Desarrollador habrá libertad y gratuidad en el uso de la Tecnología desarrollada, estando exento de todo pago, cualquiera sea su



naturaleza, inclusive de royalties en forma indefinida, incluso con posterioridad a la vigencia del presente Contrato.

En caso que los resultados no fueran favorables, los riesgos y pérdidas asociados al desarrollo, ejecución y explotación comercial de cualquier tipo de la Tecnología, serán soportados en forma exclusiva por el Mandante.

En caso que el Mandante decida licitar o encargar a terceros la implementación de la Tecnología objeto del presente Contrato, éste se compromete a informar al Desarrollador, debiendo las Partes de mutuo acuerdo establecer los términos en que será encargada dicha implementación. Lo anterior, con la finalidad de asegurar una correcta implementación y aplicación de la Tecnología, evitando de esta manera que una incorrecta implementación o aplicación perjudique o dañe el *good will* o reputación de la Tecnología y consecuentemente el buen nombre de cualquiera de las Partes.

De la misma forma, el Desarrollador se compromete a hacer todos los esfuerzos frente a terceros para asegurar el éxito de la implementación y aplicación de la Tecnología. Para tales efectos, el Desarrollador recibirá, cuando este encargo ocurra, un 5% (cinco por ciento) del valor al que se adjudique la licitación o contrato de prestación de servicios asociados a la Tecnología.

SEXTO. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

Toda información que se genere como consecuencia de este Contrato, tendrá el carácter de estrictamente confidencial y no podrá ser divulgada a terceros. Se incluyen en esta cláusula: equipos, dibujos, manuales, informes, proposiciones, información confidencial, conocimiento técnico y de negocios desarrollados por las Partes, usadas en discusiones y/o demostraciones de la Tecnología desarrollada y los productos, como asimismo la información facilitada por las Partes para el desarrollo y/o aplicación de la Tecnología.

Se dejará constancia expresa que toda la documentación que se traspase por cualquier medio entre las Partes involucradas, deberá especificar el término “*Confidencial*” en todas sus páginas.

Se exceptúa de esta obligación lo siguiente:

- a) Información que al momento de su divulgación, sea o pase a ser de dominio público, por otra razón que no sea por el incumplimiento de este convenio de alguna de las partes.
- b) Información que ya se encuentre en posesión de alguna de las partes, al momento de la suscripción del presente Contrato.
- c) Información que sea obtenida, por alguna de las partes, a través de un tercero y que esté legítimamente en posesión de dicha información.

SÉPTIMO. PLAZO DEL CONTRATO.



Se estima que una evaluación y desarrollo de la Tecnología señalada precedentemente requeriría de a los menos un período de [REDACTED] meses totales, incluyendo las pruebas pertinentes, con emisión de informes.

La evaluación y desarrollo de la tecnología conllevará informes asociados que den cuenta de los detalles técnicos necesarios para una adecuada presentación de la Tecnología a terceros y que permita a partir de dichos detalles construir un prototipo a escala industrial. Las especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Anexo 1 del presente Contrato.

En caso que se efectúe el prototipo a escala industrial, las Partes estipulan que la construcción del mismo tomará como máximo [REDACTED] meses y comenzará a más tardar dentro de los [REDACTED] días después de finalizado la evaluación y desarrollo de la tecnología y se cuente con los detalles técnicos correspondientes.

Sin embargo, si las Partes deciden patentar alguna invención, ellas continuarán vinculadas para ese solo efecto y por los mecanismos definidos en el presente Contrato, sin que se modifique la fecha de término del mismo.

OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y OTROS DERECHOS GENERADOS A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

8.1. Declaración.

Las Partes declaran expresamente que ambas serán titulares y dueñas exclusivas de todos los derechos y en la proporción señalada en el artículo quinto precedente, incluyendo sin limitación, los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y cualquier otro derecho (los “Derechos”) sobre todas las obras, creaciones, invenciones, ideas, conocimientos, know – how, productos, objetos, elementos, tecnología o información desarrollada, creada, realizada o concebida en virtud del cumplimiento de este Contrato (las “Creaciones”).

Asimismo el Mandante otorga al Desarrollador, un poder amplio, para que lo represente en la inscripción de todos los derechos de propiedad intelectual y derecho de propiedad industrial en los organismos correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Partes otorga una autorización a la otra parte por este acto, para utilizar la propiedad intelectual e industrial de la contraparte, sólo en caso que ello fuere necesario para la ejecución del Contrato.

8.2. Confidencialidad en la propiedad intelectual e industrial.



Las Partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad sobre las Creaciones, incluyendo la documentación preparatoria, su descripción técnica, manuales de uso, borradores, bosquejos, planos, correspondencia de cualquier tipo que haya sido intercambiada en razón del Contrato.

NOVENO. TÉRMINO DEL CONTRATO.

En caso que el Mandante decida poner término al Contrato antes o durante el desarrollo o implementación de la Tecnología, se obliga por este acto a pagar al Desarrollador una suma equivalente a US\$ [REDACTED] ([REDACTED] dólares americanos) u otro monto o porcentaje que pudieran acordar expresamente ambas Partes, a modo de indemnización por el trabajo y tiempo aportado durante el desarrollo del objeto del presente Contrato. Lo anterior no incluye el pago que deba realizar el Mandante por los gastos incurridos por el Desarrollador en la obtención de subsidios, cualquiera sea su naturaleza, provenientes de instituciones públicas o privadas, así como también de cualquier otra indemnización o garantía que se haga efectiva con motivo del subsidio, a partir del término anticipado de este Contrato.

Asimismo, el Mandante se compromete a continuar en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en las mismas condiciones del presente Contrato por un plazo de [REDACTED] años a partir de la fecha término del mismo o al menos hasta que se realice la primera prueba de la Tecnología, en orden que si cualquiera de las Partes consigue medios de financiamiento en que inversionistas puedan garantizarse como aval, directa o indirectamente para el desarrollo de los fines de este Contrato, se entenderá que éste último entra nuevamente en vigencia en los mismos términos señalados precedentemente. Lo anterior, con la finalidad que ninguna de las Partes haga uso de la información recibida de la otra parte y lleve a cabo la ejecución de la Tecnología fuera del marco de este Contrato.

DÉCIMO. DEBER DE DEFENSA MUTUA.

Solo y limitado a los actos ejecutados en cumplimiento de este Contrato, cada Parte acuerda asumir el riesgo y defender, liberar, indemnizar y mantener a salvo a la otra de cualquier juicio, sentencia condenatoria, multa, pérdida, daño, responsabilidad, costo y cargo (incluyendo los gastos y honorarios legales razonables) derivados de cualquier lesión (incluyendo muerte) a cualquier persona o daño a la propiedad derivado o relacionado con un incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, incluidos los reclamos y demandas de proveedores y trabajadores, organismos de seguridad social, transportistas, etc. Lo anterior no podrá ser interpretado bajo ninguna circunstancia para hacer indemnizable cualquier daño, responsabilidad, costo o gasto ocasionado exclusivamente por la negligencia de la parte que lo cometió.

DÉCIMO PRIMERO. FUERZA MAYOR.



En el evento que algún imprevisto imposible de resistir obligue a las Partes inevitablemente, a interrumpir lo acordado en el presente Contrato, dará aviso de inmediato a la otra debiendo acompañar a dicho aviso un plan de contingencias para recuperar el tiempo perdido cuando la fuerza mayor cese. En caso que la fuerza mayor no cese, las obligaciones contraídas quedarán extintas, debiendo suscribirse por ambas partes un instrumento que dé cuenta de ello, sin perjuicio que subsistirán las obligaciones señaladas en las cláusulas sexta, novena y décima del presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por fuerza mayor, la definición legal establecida en el artículo 45 del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDO. ALCANCES

Queda expresamente establecido entre las Partes que los términos y condiciones de este Contrato no pueden ser aplicados a ningún servicio adicional más allá de los servicios definidos.

DÉCIMO TERCERO. RELACIÓN CONTRACTUAL.

Las Partes acuerdan y dejan constancia que aquellas personas que designen al desempeño de labores necesarias para la ejecución de este Contrato, prestarán sus servicios sin vínculo de subordinación o dependencia para con las Partes y sin sujeción a horario o jornada de trabajo. De esta manera, será de responsabilidad exclusiva de las Partes el pago de todas las remuneraciones, imposiciones previsionales, asignaciones, gratificaciones, leyes sociales, accidentes del trabajo, impuestos y demás prestaciones directas o indirectas que puedan originarse respecto de sus empleados, dependientes o terceros con ocasión de este Contrato.

DÉCIMO CUARTO. ACUERDO TOTAL.

Las Partes declaran que el presente Contrato, así como, algún otro documento que se genere durante su vigencia, contiene el acuerdo total entre las Partes en relación con su objeto, por lo que, anula cualquier ofrecimiento, promesa, convenio o acuerdo anterior o contemporáneo entre las mismas, ya sea escrito o verbal.

DÉCIMO QUINTO. COORDINACIÓN.

El coordinador del Contrato por parte del Mandante es [REDACTED].

Por parte del Desarrollador, será [REDACTED].

DECIMO SEXTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda cuestión, duda, conflicto, diferencia o litigio que se suscite con ocasión de la celebración del presente Contrato, en relación a su validez, nulidad, rescisión, resolución, terminación, interpretación, cumplimiento o cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con el presente acuerdo, deberá ser resuelta de buena fe, en una primera instancia por las Partes.

En caso que las Partes no logren un acuerdo dentro del plazo de 6 meses, deberán resolver sus diferencias en una única instancia por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo, no procediendo en contra del fallo que dicte recurso legal alguno, con excepción del de casación en la forma por las causales de incompetencia y ultrapetita ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Si las partes no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro dentro del plazo de treinta días, contado desde que una de ellas haya comunicado por escrito a la otra su intención de solucionar una cuestión, duda, conflicto, diferencia o litigio que se suscite con ocasión de la celebración del presente Contrato a través del arbitraje, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En este caso, el arbitraje se realizará conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO SÉPTIMO. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago en las direcciones indicadas en la comparecencia y suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando cada uno en poder de las Partes.

DÉCIMO OCTAVO. VARIOS.

18.1. Divisibilidad. En caso que cualquier término, disposición, acuerdo o restricción de este Contrato sea declarado inválido o nulo o si su cumplimiento no pudiera exigirse conforme a derecho, dicha disposición deberá interpretarse, si ello fuera posible, de manera que dicha sección produzca los efectos legales buscados por las partes y sin afectar la validez o exigibilidad de las demás disposiciones de este pacto, las que permanecerán en pleno vigor y vigencia. Las Partes se obligan a negociar y convenir de buena fe y diligentemente nuevas disposiciones válidas y exigibles que reflejen lo más fielmente posible el contenido de las disposiciones nulas.



18.2. Supervivencia. La cláusulas sexta, octava, novena y décima, mantendrán su vigencia aun después de terminado el Contrato.

18.3. No Renuncia. No será efectiva la renuncia a alguna condición o cláusula de este Contrato a menos que se haya realizado por escrito, y firmada por la parte implicada directamente en dicha renuncia. La concesión de una renuncia para un caso concreto, no implica la renuncia continua para casos similares posteriores. Ningún incumplimiento en el ejercicio, ni ningún retraso en el ejercicio, efectuado por cualquiera de las partes de cualquier derecho, recurso legal, autoridad o privilegio aquí incluido podrá constituir renuncia a tal ejercicio.

DECIMO NOVENO. PERSONERÍAS.

La personería de [REDACTED], para representar a [REDACTED], consta en escritura pública de fecha [REDACTED], otorgada en la Notaría de Santiago de [REDACTED].

La personería de [REDACTED], para representar a [REDACTED], consta en escritura pública de fecha [REDACTED], otorgada en la Notaría de Santiago de [REDACTED].

VIGÉSIMO. EJEMPLARES.

El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando cada uno en poder de las partes.

[REDACTED]
R.p. [REDACTED]

[REDACTED]
R.p. [REDACTED]

ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



iUAI | MINING

